INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 002-CD-SO-01-2023-ISSPOL

Quito, DM, 10 de enero de 2023

CONSIDERANDO

Que, en Sesión Ordinaria 01-2023, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 10 de enero de 2023, en el punto séptimo del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el Oficio Nó. I-OF-2022-2129-AJ-ISSPOL, de fecha 20 de diciembre de 2022, firmado electrónicamente por la señora Asesora Jurídica del ISSPOL, **referente al proyecto reforma al Reglamento de Fondos de Reserva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.**

Que, el artículo 24 de la Constitución determina: El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;

Que, el artículo 367 de la Constitución establece: El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

Que, el artículo 368 de la Carta Magna indica: El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social;

Que, el artículo 372 de la Constitución menciona que: Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente;

Que, el artículo 12 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, determina: El Patrimonio del ISSPOL estará constituido por: d) Los recursos de los fondos de reserva del personal de la Policía Nacional administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Memorando Nro. I-ME-2022-2094-DP-ISSPOL de 01 de diciembre de 2022, suscrito por la Mayr. Diana Rafaela Montoya Narváez, en su calidad de Directora de Prestaciones, Encargada, señala: "adjunto al presente encontrará el oficio Nro. I-OF-2022-0658- DP-SPF-ISSPOL, suscrito por el señor Analista de la Gestión de Seguros Previsionales y Fondos del ISSPOL, a fin de que enterado de su contenido se realice la revisión a los artículos 7 y 8 del Reglamento de Fondos de Reserva (...)"

Que, de conformidad con el oficio Nro. I-OF-2022-0658-DP-SPF-ISSPOL, suscrito por el señor Analista de la Gestión de Seguros Previsionales y Fondos del ISSPOL, se indica: "en cumplimiento al Memorando Nro. I-ME-22022-1317-DP-ISSPOL que anexa el Oficio Nro. I-OF-2022-1712-AJISSPOL de Asesoría Jurídica, relacionados con la contradicción detectada por la Gestión de Seguros Previsionales y Fondos y Dirección de Prestaciones en torno al Artículo 7 del Reglamento de Fondos de Reserva del ISSPOL aprobado el 16/jun/22022,

...Además, es necesario actualizar el artículo 8 del mencionado reglamento debido a que parte de su texto es improcedente y no aplica conforme a disposición superior del Reglamento General a la Ley de ISSPOL, ya que esta norma manifiesta que previo el cumplimiento de requisitos, los fondos se liquidarán conforme a solicitud de los afiliados (el momento que ellos así lo decidan) y no a través de notificaciones realizadas por el Instituto, razón por la cual el texto que no aplica del Reglamento del Fondo de Reserva vigente(...)"

En uso de las atribuciones conferidas por el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos:

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE FONDOS DE RESERVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 7 del Reglamento de Fondos de Reserva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

"El ISSPOL mediante aplicativo informático receptará las solicitudes para el proceso de acumulación de fondos de reserva durante el mes de enero de cada año conforme el cronograma establecido en las políticas internas del instituto, selección de acumulación que regirá para acumular las próximas 36 aportaciones de fondos de reserva."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 8 del Reglamento Fondos de Reserva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

"La liquidación del fondo de reserva corresponderá al valor capitalizado en la cuenta individual del afiliado, previa solicitud del afiliado al ISSPOL. La capitalización del fondo será anual, desde el primer día del mes siguiente de la transferencia de los recursos por parte del Ministerio del Interior, hasta el último día del mes anterior a la fecha de liquidación del fondo, considerando la disponibilidad de los recursos."

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el xx de xxx de 2022.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 10 de enero de 2023.

Para constancia, firman:

Eco. Luis Fernando Ayala Aguirre
DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Galo Alfonso Erazo Coellar
Coronel de Policía de E.M
SUBSECRETARIO DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL

Msc.Placido Enríquez Rivadeneira
Coronel de Policia en S.P
REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL EN SERVICIO PASIVO

Abg. Víctor Hugo Báez Solarte
Sbop. de Policía S.P
REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL VOCAL PRINCIPAL

Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo
Sbop. de Policía S.P
REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL